



Auto de trámite

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós. -

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	DIEGO CUERVO VALENCIA
<b>Demandado</b>	CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA y OTROS
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2022-00114-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de trámite</b>
<b>Tema</b>	Responsabilidad Civil Contractual
<b>Decisión</b>	Admite demanda y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentó DIEGO CUERVO VALENCIA, en contra de CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA, CATALINA MARÍA CUERVO SAMUR y MAURICIO CUERVO VALENCIA, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) Decretar la inscripción de la demanda sobre el derecho del 50% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1168366 de propiedad del codemandado CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA.

En aras de materializar la anterior medida, la parte actora deberá prestar caución, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por la suma de \$192'000.000.

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de 8 días.

Una vez prestada la caución líbrese el respectivo oficio por secretaria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

- d) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CAMILO ANDRÉS LONDOÑO GARCÍA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario